ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE OBRAS COMUNALES

EXPEDIENTE Nº 20.912

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA
30 DE OCTUBRE DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA
01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Diputado Víctor Morales Mora y la suscrita Diputada Catalina Montero Gómez miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA sobre el Expediente N° 20912, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE OBRAS COMUNALES; con base en las siguientes consideraciones.

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 30 de julio de 2018. Se publicó en la Gaceta N° 155, Alcance 149 de 27 de agosto de 2018. Es iniciativa del Poder Ejecutivo.

II. Objeto de la iniciativa:

El proyecto de ley se encuentra conformado por un artículo único, el cual pretende la reforma del artículo primero de la Ley No. 8686, Impuesto Solidario para el fortalecimiento del Programa de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. Dicha modificación pretende autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a realizar obras o programas para la dotación de vivienda a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema, y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población cuando exista déficit de infraestructura, con el fin de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

III. Fundamento del proyecto de ley:

La iniciativa del Poder Ejecutivo se presenta en virtud que, por vía reglamentaria, parte de los recursos de la Ley Nº 8683 también fueron utilizados para el financiamiento del bono comunal. Sin embargo, una disposición de la Contraloría General de la República (CGR), de diciembre de 2017, ordena al BANHVI dejar de utilizar los recursos del impuesto solidario para financiar el bono comunal, su más importante fuente de recursos, pues el órgano contralor estimó que el reglamento no podía facultar la utilización del impuesto solidario en el bono colectivo, dado que esta práctica extralimitó la facultad del Poder Ejecutivo en materia de reglamentación, criterio emitido mediante DFOE-EC-0862, del Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR.

IV. Argumentos por los cuales se debe votar positivamente el proyecto:

El sistema nacional de la vivienda ha tenido como mandato a lo largo de su historia la construcción de complejos habitacionales para dotar de estos recursos a las personas de los estratos medios y bajos. Estos asentamientos a la larga se convierten en espacios sociales con una amplia gama de relaciones culturales, institucionales y hasta psicológicas.

En estos lugares las personas construyen su vida y su identidad, convirtiéndose en un entorno basado en la construcción de comunidades. Los espacios públicos están compuestos por lugares privados o de uso público, accesible por todos de forma gratuita y sin afán de lucro, incluyendo calles, espacios abiertos para la recreación o esparcimiento e instalaciones públicas, es el escenario para la vida y el encuentro en sociedad al permitir el desarrollo de una amplia gama de actividades que generan igualdad (ONU-Hábitat).

El equipamiento social tiene una función social importante, permite el sano desenvolvimiento de las personas en un entorno ecológica y socialmente equilibrado. El espíritu de este proyecto va en el sentido anterior, se quiere autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a realizar obras o programas para la dotación de vivienda y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población, que por sus condiciones específicas así lo requieran.

Teniendo en consideración las necesidades en infraestructura pública y equipamiento social del país, se creó, mediante la **Directriz 027-MS-MIVAH** de 25 de marzo de 2008, el bono colectivo como un subsidio del Estado para la dotación y mejora de la infraestructura social. El bono colectivo, también conocido como bono comunal, ha sido un instrumento de política pública que permite construir redes y sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación, equipamiento social, calles, zonas verdes y recreativas y equipamiento productivo.

El enfoque de esta iniciativa tiene como objetivo crear asentamientos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Tratando mediante esta modificación de ley tener recursos públicos para atender el déficit y deterioro de toda la infraestructura pública. Sin duda, esta iniciativa también puede contribuir a combatir la pobreza multidimensional buscando entornos que generen calidad de vida. Esto permitiría cumplir con las agendas internacionales (ONU-Hábitat y agenda 2030) y el artículo 50 de la Constitución Política (Derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado).

La promoción del desarrollo humano se ubica como uno de los ejes estratégicos del proyecto, en tanto, busca dotar a las personas vulnerables y en condición de pobreza de un entorno socialmente equilibrado para el disfrute y el goce de la cotidianeidad de las personas, esto es promover calidad de vida con espacios que se circunscriban dentro del sistema social de cualquier grupo o poblado. La construcción y mejora de infraestructura urbana y servicios básicos representa una oportunidad para generar procesos de renovación urbana, como parte de una política de desarrollo urbano en la que se apliquen criterios técnicos y el ordenamiento territorial, que orienten el desarrollo sostenible.

Este importante enfoque de desarrollo humano esta conferido en varios instrumentos de política pública: la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 (PNVAH), la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040 (PNOT) y la Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030 (PNDU), por lo que sin duda la iniciativa tiene también un enfoque de planificación y orientación estratégica dentro del sistema público de la vivienda.

V. Recomendaciones:

En virtud de las anteriores consideraciones, emitimos el presente dictamen afirmativo de minoría al Expediente N° 20.912 Ley para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y de Obras Comunales y recomendamos al Plenario Legislativo dar su voto afirmativo al siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE OBRAS COMUNALES

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 1 de la Ley N.º 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 1- Creación

Créase un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas dirigidos a la dotación de vivienda digna e infraestructura pública y su mejoramiento, beneficiando a la población en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para la construcción de viviendas y obras de infraestructura pública y equipamiento social en asentamientos informales, tugurios y precarios donde habite población en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, y en centros de población con déficit de infraestructura pública.

Esta institución no podrá utilizar más de un setenta por ciento de dichos ingresos para la construcción de las obras de infraestructura pública y un siete por ciento en gastos administrativos.

Para tales efectos, se establece como obligación para el Banhvi presentar un informe anual a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, donde se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle del cumplimiento de metas, conforme a lo estipulado en el plan anual.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Víctor Morales Mora Catalina Montero Gómez

Diputado y Diputada.